



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 16 Nº 22-5 Piso 6, Edificio GENTIUM, Tel. Nº 2754780 Ext. 2076-2077

Sincelejo, siete (7) de abril de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN DE GRUPO

RADICACIÓN Nº 70001-33-33-009-2011-00561-00

ACCIONANTE: JOSÉ DE JESÚS MANJARREZ RIVERA Y OTROS

ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL – INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO
RURAL INCODER

1. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud presentada el día 1º de marzo de 2016¹ por el Dr. Tulio Cesar Almario Pérez, perito designado dentro del presente asunto, en la que pretende la fijación de los gastos de la prueba pericial que se decretó dentro del proceso. Así mismo solicita que, se oficie al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF para que conforme un equipo psicosocial y realice un acompañamiento conjunto con el auxiliar de justicia, para llevar a cabo la práctica de la prueba pericial en el predio Monserrate I, lo anterior con fundamento a la existencia de múltiples grupos familiares asentados en dicho inmueble.

2. CONSIDERACIONES

La prueba pericial se ha definido como el medio probatorio por antonomasia para verificar hechos que interesen al proceso y que requieren conocimientos científicos, técnicos o artísticos.

En lo atinente a su regulación procesal, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 -, estable un marco normativo propio, dentro del cual se consagra precisamente lo racionado con los honorarios del perito, en los siguientes términos:

¹ Visible a Fl. 673 C. Principal Nº 4.

“En el caso de que el juez decreta un dictamen pericial, los honorarios de los peritos se fijarán en el auto de traslado de las aclaraciones o complementaciones al dictamen, cuando estas han sido solicitadas; o, una vez vencido el término para solicitar las aclaraciones y complementaciones, cuando no se soliciten. Tratándose de los dictámenes presentados directamente por las partes, el juez solo fijará honorarios a los peritos en el caso de que las complementaciones a que haya habido lugar dentro del proceso lo amerite.

Los honorarios de los peritos se señalarán de acuerdo con la tarifa oficial y cuando el dictamen se decreta de oficio se determinará lo que de ellos deba pagar cada parte. En el caso de que se trate de asunto de especial complejidad, la autoridad judicial podrá señalarles los honorarios a los peritos sin sujeción a la tarifa oficial.

Antes del vencimiento del traslado del escrito de objeciones, el objetante deberá presentar al despacho correspondiente, el comprobante del pago de los honorarios a su cargo hecho directamente al perito o los títulos de los depósitos judiciales, los cuales se le entregarán al perito sin necesidad de auto que lo ordene. En caso de inobservancia en el pago de los honorarios de los peritos dentro del término anterior, se entenderá desistida la objeción.

El perito restituirá los honorarios en el porcentaje que determine la providencia que declare la prosperidad de la objeción, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación que se haga de la decisión, por medio de servicio postal autorizado. Si el perito no restituye los honorarios en el término señalado, la parte que los pagó podrá cobrarlos ejecutivamente. En este caso, el perito deberá ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia, para lo cual se comunicará a quien corresponda, sin perjuicio de la acción disciplinaria a que hubiere lugar.”

Con base en el precepto legal transcrito, es claro que la oportunidad procesal para la fijación de los honorarios del perito es en el momento en que se profiera el auto que ordena correr traslado de las aclaraciones o complementaciones al respectivo dictamen, cuando estas han sido solicitadas; o, una vez vencido el término para solicitar las aclaraciones y complementaciones, cuando no se soliciten.

En virtud de lo anterior, y como quiera que aún no se ha practicado y aportado siquiera al proceso el dictamen pericial, este Despacho negará este primer requerimiento del auxiliar de justicia.

Con relación a la solicitud de oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF para que conforme un equipo psicosocial y realice un acompañamiento conjunto con el auxiliar de justicia, para llevar a cabo

la práctica de la prueba pericial en el predio Monserrate I, esta Unidad Judicial no lo considera relevante, necesario o conducente, por un lado porque el ICBF previa a la presentación de la presente solicitud, ha realizado sendas visitas a los núcleos familiares asentados en el inmueble, de las cuales ha rendido los respectivos informes técnicos - interdisciplinarios que fueron objeto de OTRA PRUEBA decretada², cuya finalidad correspondía a dictaminar **el entorno** psicosocial, intrafamiliar, habitacional, social, económico y demás factores que permitan inferir las condiciones de vida de dichas familias.

Y por otro lado, porque el dictamen pericial a cargo del auxiliar de justicia, se circunscribe a determinar los posibles **perjuicios materiales** que se le ocasionaron a los integrantes del grupo accionante, es decir, el daño emergente y lucro cesante – en pesos colombianos -, producto de una posible pérdida de oportunidad del desarrollo personal y familiar de los demandantes, que dicho sea de paso, puede verificarse precisamente, si a bien lo considera el perito, con los informes técnicos – interdisciplinarios aportados por el ICBF al proceso (Fls. 593 a 606, 609 a 641 C. Ppal. 3 – 649 a 668 C. Ppal. 4), sin necesidad del acompañamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto y sin ahondar en más consideraciones, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

3. RESUELVE:

DENIÉGUESE la solicitud presentada el día 1º de marzo de 2016 por el Dr. Tulio Cesar Almario Pérez, perito designado dentro del presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Jueza

² Auto visible a Fls. 537 a 538 C. Principal N° 3.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2016, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA